



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-040

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 424 de la Constitución de la República, señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que** el precitado artículo propicia además que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;
- Que** el artículo 426 de la Constitución, entre varias cosas señala que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;
- Que** el tercer inciso del artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Presidenta o Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el periodo y las razones de su ausencia del país;
- Que** el artículo 147 de la Norma Suprema define las atribuciones de la o el Presidente de la República, entre las cuales dispone que éste presente anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-040

Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente;

- Que** en igual sentido el segundo inciso del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesta que la Presidenta o Presidente de la República durante su mandato y hasta un año después de concluidas sus funciones, comunicará a la Asamblea Nacional con antelación a su salida, el período y las razones de su ausencia del país;
- Que** el artículo 44 del precitado cuerpo legal, estipula que la Presidenta o Presidente de la República presentará su informe anual de labores, cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el siguiente año, ante el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión solemne;
- Que** el inciso tercero *ibidem* dispone que una vez que se conozca el informe de la comisión correspondiente, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunciará sobre el informe anual de labores presentado por la Presidenta o Presidente de la República;
- Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos y resoluciones;
- Que** el 8 de julio de 2021, mediante Resolución N. RL-2021-2023-010, la Asamblea Nacional, rechazó el informe de gestión del expresidente de la República Lenin Moreno Garcés, por haber cumplido solo el 11.4 % de las metas de su propio Plan de Desarrollo 2017-2021, por haberlo presentado además de manera extemporánea e incluyendo información inconsistente y con datos ajenos a la realidad;
- Que** la Resolución antes mencionada emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional, dispuso que se haga conocer a la Contraloría General del Estado el contenido



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-040

de la Resolución N. RL-2021-2023-010, a fin de que se inicien los exámenes y auditorías de administración y gestión que correspondan por el incumplimiento notorio tanto de metas en lo económico y social, así como de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021;

Que de la misma manera la Resolución N. RL-2021-2023-010, dispuso poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, el informe no vinculante elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario, así como el informe anual de labores del expresidente de la República Lenin Moreno Garcés;

Que mediante oficio de 17 de agosto de 2021, el expresidente Lenin Moreno Garcés, notificó a la Presidenta de la Asamblea Nacional, abogada Guadalupe Llori Abarca, su ausencia fuera del país por el lapso de tres meses, aduciendo motivos laborales y personales;

Que el plazo comunicado a la Presidenta de la Asamblea Nacional, feneció el día 18 de noviembre de 2021 y tomando en cuenta que el ex mandatario debe ser responsable con los procesos penales en su contra y por tanto responder por sus acciones y omisiones al País; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar que el plazo comunicado por el expresidente Lenin Moreno Garcés, a la Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio de 17 de agosto de 2021, feneció el día 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- Disponer que a través de Secretaría General de la Asamblea Nacional, se remita copia de esta Resolución a la Contraloría General del Estado, a fin de que informe respecto de las acciones que se han tomado desde que se remitió a dicha entidad de control la Resolución RL-2021-2023-010 de 8 de julio de 2021.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-040

Artículo 3.- Disponer que a través de Secretaría General de la Asamblea Nacional, se remita copia de esta Resolución a la Fiscalía General del Estado, a fin de que dentro del ámbito de sus competencias informe respecto de las acciones emprendidas a partir de la remisión a dicha entidad de la Resolución RL-2021-2023-010 de 8 de julio de 2020, juntamente con el informe anual presentado por el expresidente Lenin Moreno Garcés.

Artículo 4.- Disponer que a través de Secretaría General de la Asamblea Nacional, se remita copia de esta Resolución a la Organización de Estados Americanos (OEA) para su conocimiento y análisis.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA

Presidenta

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General